MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO No. ICCU-CTO-1604-2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA Y CONSORCIO T&P INTERVIAS CUNDINAMARCA.

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de Subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial – Dirección de Caminos del **ICCU**, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por otra parte **CONSORCIO T&P INTERVIAS CUNDINAMARCA,** identificado con el Nit No**. 9 0 2 0 2 0 1 1 8 - 8**, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, representada legalmente EDUARD MAURICIO ANTE TOVAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.611.826 de Popayán, y quien para efectos del presente instrumento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente documento previo las siguientes

CONSIDERACIONES

a) Que, el Contrato **No. ICCU-CTO-1604-2025**, fue suscrito entre **el ICCU** y el **CONTRATISTA**, en fecha del 29 de diciembre del 2025, con el objeto de: ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL CORREDOR VIAL CARMEN DE CARUPA A UBATÉ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.***

b) Que el contrato en comento, tiene un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($888.346.900,00) COLOMBIANOS,** equivalentes a 624,05 SMMLV**,** incluidos los impuestos y contribuciones de carácter Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, de acuerdo con la Ley y normatividad vigente.

c) Que el contrato en mención producto del proceso de selección **ICCU-CM-052-2025**, en sus documentos, previos, y pliego de condiciones publicado en prepliegos y pliegos definitivos indicó en su clausula de anticipo y/o pago anticipado:

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el Proceso de Contratación la Entidad entregará al Interventor un Anticipo por un valor de ***DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 284.782.332).***

El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega anticipo.

Para la entrega del anticipo se requerirá que el contratista haya constituido una garantía de buen manejo del anticipo, en los términos de la normatividad aplicable y particularmente, de la cláusula 17 del presente Contrato. El contratista deberá haber entregado a la Entidad la constancia de constitución de la garantía del anticipo previo a la entrega del anticipo correspondiente.

La Entidad, a través de la supervisión ICCU., revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista deberá aperturar ante una entidad financiera una cuenta de ahorros, la cual será vigilada por el supervisor ICCU del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor ICCU, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor ICCU.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad del supervisor ICCU verificar el cumplimiento de esta obligación.

d) Que mediante solicitud radicada por la subdirección de infraestructura vial mediante plataforma colibrí con No. **ICCU-I-2026-0005662** solicita:

"SOLICITUD:

*La minuta del **Contrato de Interventoría No. ICCU-1604 de 2025** establece en la **Cláusula No. 6 "Anticipo y/o Pago Anticipado"** la entidad entregara a la interventoría un Anticipo por un valor de DOSCIENTOSOCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTAYDOS PESOS M/CTE ($ 284.782.332).*

*No obstante, en el contrato no se estableció la metodología para realizar el cálculo de dicha amortización. En consecuencia, se considera necesario incluir en la **Cláusula No. 6 Anticipo y/o pago anticipado**, lo siguiente:*

El anticipo será amortizado mediante deducciones de actas mensuales de interventoría, situación que deberá ser controlada y vigilada por la supervisión de la entidad El Contratista siempre podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado, informado oportunamente para ello a supervisión de la Entidad.
El valor total del anticipo entregado al contratista deberá ser amortizado de forma proporcional con cada una de las actas mensuales de pago, de acuerdo con el avance financiero del contrato. No obstante, se aplicará un factor de amortización ajustado, con el fin de garantizar que el 100% del anticipo esté completamente amortizado en el acta correspondiente al momento en que el valor acumulado de las actas alcance o supere el 70% del valor total del contrato.

Para tal efecto, en cada acta mensual, el valor a amortizar del anticipo se calculará con la siguiente fórmula:

$$VA_i = min\left(VA_P;\ VAct_i * \left(\frac{1}{0{,}7}\right) * \frac{Valor\ del\ Anticipo}{Valor\ Total\ del\ contrato} \right)$$

Donde:

VA_i: Valor a amortizar en la Acta i.
VAP: Valor del Anticipo Pendiente, es el saldo no amortizado del anticipo a la fecha del acta correspondiente.
$VAct_i$: Valor del Acta i, es el valor bruto de la acta mensual correspondiente al período i. "

e) Que, por error en el diligenciamiento de los documentos tipo y de la minuta contractual del proceso de contratación en mención, no se incluyó en la cláusula de forma de pago lo correspondiente a la amortización. En concordancia con lo señalado en el literal anterior, y considerando que para efectuar el desembolso del pago anticipado se requiere contar con la información completa y precisa, se hace necesario modificar la minuta contractual en **la Cláusula No. 6 "Anticipo y/o Pago Anticipado**", incorporando el aparte indicado por el supervisor del contrato.

e) En consecuencia, y por lo expuesto anteriormente, las partes:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. – MODIFICAR CLAUSULA 6 "Anticipo y/o Pago Anticipado" del contrato 1604 de 2025 la cual quedará así:

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:

En el Proceso de Contratación la Entidad entregará al Interventor un Anticipo por un valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 284.782.332).**
El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La iniciación de las actividades o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega anticipo.

Para la entrega del anticipo se requerirá que el contratista haya constituido una garantía de buen manejo del anticipo, en los términos de la normatividad aplicable y particularmente, de la cláusula 17 del presente Contrato. El contratista deberá haber entregado a la Entidad la constancia de constitución de la garantía del anticipo previo a la entrega del anticipo correspondiente.

La Entidad, a través de la supervisión ICCU., revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el Contratista deberá aperturar ante una entidad financiera una cuenta de ahorros, la cual será vigilada por el supervisor ICCU del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del supervisor ICCU, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor ICCU.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad del supervisor ICCU verificar el cumplimiento de esta obligación.

El anticipo será amortizado mediante deducciones de actas mensuales de interventoría, situación que deberá ser controlada y vigilada por la supervisión de la entidad El Contratista siempre podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado, informado oportunamente para ello a supervisión de la Entidad.
El valor total del anticipo entregado al contratista deberá ser amortizado de forma proporcional con cada una de las actas mensuales de pago, de acuerdo con el avance financiero del contrato. No obstante, se aplicará un factor de amortización ajustado, con el fin de garantizar que el 100% del anticipo esté completamente amortizado en el acta correspondiente al momento en que el valor acumulado de las actas alcance o supere el 70% del valor total del contrato.

Para tal efecto, en cada acta mensual, el valor a amortizar del anticipo se calculará con la siguiente fórmula:

$$VA_i = min\left(VA_P;\ VAct_i * \left(\frac{1}{0{,}7}\right) * \frac{Valor\ del\ Anticipo}{Valor\ Total\ del\ contrato}\right)$$

Donde:

VAi: Valor a amortizar en la Acta i.
VAP: Valor del Anticipo Pendiente, es el saldo no amortizado del anticipo a la fecha del acta correspondiente.
$VActi$: Valor del Acta i, es el valor bruto de la acta mensual correspondiente al período i. ”

<u>CLÁUSULA SEGUNDA -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN</u>:
El presente documento se perfecciona por la suscripción del mismo por las partes en la plataforma SECOP II.

CLAUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Contrato no modificadas continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas establecen.

Aprobó: *Juan David Ospina Ortegón –subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual (Aprueba secop)*
Proyectó*: Juan Camilo Rodríguez Muñoz – Contratista ICCU*